



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 10 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 391

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE IVAN CORTES JIMENEZ Y OTROS **Vs.** TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.
RAD: 2020-00060-00.

Cartago, Valle, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos judiciales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada

la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

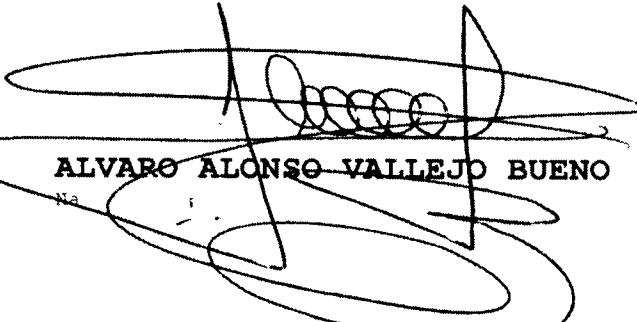
Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho "j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co". En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital de la oficina de reparto. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 046

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 13 DE 2020

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 10 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 392

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EDIER HERNANDO GONZALEZ GUTIERREZ **Vs.** CARLOS ENRIQUE PEREZ SANCHEZ
RAD: 2020-00062-00.

Cartago, Valle, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos judiciales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada

la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

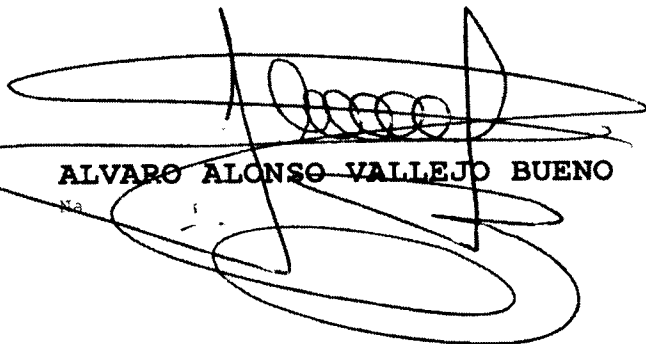
Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho "j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co". En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital de la oficina de reparto. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 046

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 13 DE 2020

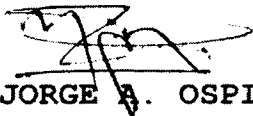
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 10 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 393

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JUAN CARLOS ZULETA MARIN **Vs.** SOCIEDAD HOYOS LOPEZ & CIA LTDA.

RAD: 2020-00063-00.

Cartago, Valle, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos judiciales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada

la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

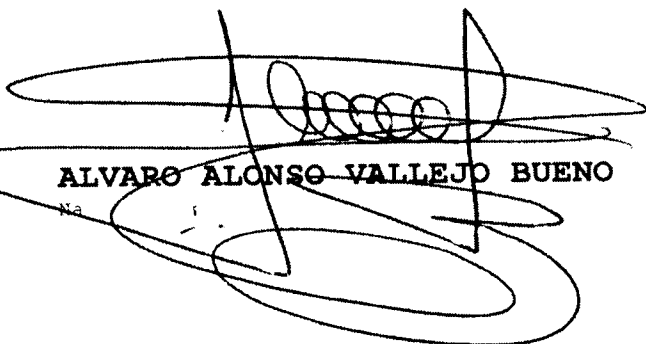
Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho "j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co". En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital de la oficina de reparto. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 046

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 13 DE 2020

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 6 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 394

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de DIANA MARCELA SALGADO GIL **Vs.** CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA PROYECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN COLOMBIA.

RAD: 2020-00056-00.

Cartago, Valle, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos de los procesos judiciales, entre ellos los ordinarios laborales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

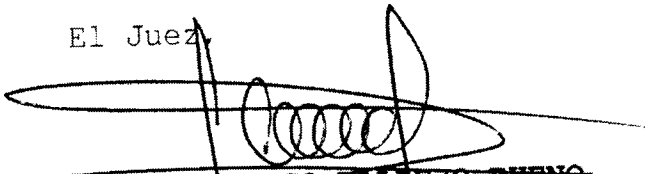
Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que **ADECUE** la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital propio del Juzgado. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 046

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 13 DE 2020

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible a folios 59 a 70 del expediente. Sírvasse proveer

Cartago, Valle, Marzo 3 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 395

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de MARÍA YURLEY MOSQUERA AYALA **Vs.** JOHAN MAURICIO CHAPARRO ARIAS.
RAD: 2020-00003-00

Cartago, Valle, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el Juzgado previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario verificar los requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual reformó en varios aspectos el procedimiento laboral, específicamente en el manejo virtual de las demandas, señalando en sus artículos 6 y 8, la forma como debe ser presentada la misma y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda debe enviar

por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde deba ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

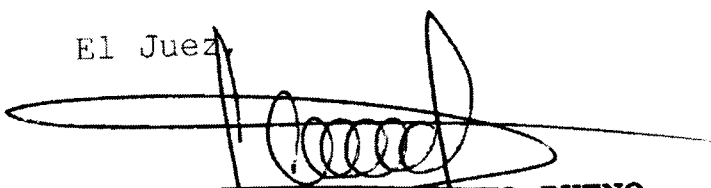
Pues bien, sin que ello se trate de una inadmisión de demanda porque ella ya fue inadmitida previamente, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial antes de proceder a admitirla, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- **La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.** En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que **ADECUE la demanda que pretendió subsanar y que se encuentra a folios 59 y 70 del expediente, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto y una vez sea presentada al Despacho cumpliendo con los requisitos enunciados, se procederá a decidir sobre la admisión de la misma.**

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 046

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 13 DE 2020

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia y de la Corte Constitucional sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvasse proveer.

Cartago, Julio 3 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 396

REF: Acción de Tutela propuesta por FRANCISCO LUIS ORREGO Vs. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS.

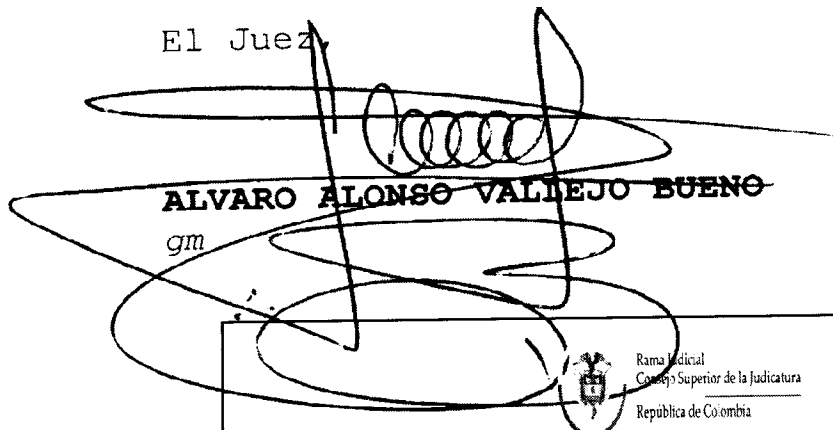
RAD: 2019-00159-00

Cartago, Valle, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Superior y en vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 046

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 13 DE 2020

EL SECRETARIO

